JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte.
Rad. 11001400305320230039100

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

De conformidad con la solicitud de aplazamiento de la audiencia, presentada por el convocado Javier Enrique Castro Rodríguez vista ítem 09, advierte desde ya el Despacho, que la misma resulta improcedente, esto, como quiera, que la audiencia prevista en el artículo 184 del C.G.P., se adelantará de manera virtual, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se requiere la presencia física del peticionario.

Con todo, se le advierte al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 de la mencionada ley "Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial".

Así las cosas, y como quiera que la excusa presentada por el convocado no constituye razón válida para aplazar la audiencia programada, la misma se adelantará en la fecha y hora previstas en auto de 19 de mayo de 2023, haciendo las prevenciones contenidas en artículo 205 del C.G.P.

Remítase el link del expediente digital al convocado, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 102 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 21– junio - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria